

DISPONGO:

Artículo 1°.

Se suspende la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Juan de Aznalfarache con respecto de las determinaciones que se contemplan en el ámbito territorial de su Sector 5.

Artículo 2°.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOLLAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias municipales y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Huelva.
(BOJA núm. 82, de 20.8.85).

Advertidos errores en la Orden de 25 de junio de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias Municipales y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, publicadas en el BOJA núm. 82 de 20 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2411, Exposición de Motivos, Apartado V, el párrafo tercero debe entenderse suprimido, al haberse incluido por error en la composición gráfica.

En la página 2411, Exposición de Motivos, el apartado VII debe corregirse en el sentido de incorporar el párrafo anteriormente citado, quedando redactado dicho Apartado del siguiente modo: «Se definen, de acuerdo con la Ley del Suelo y el Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales el procedimiento y actos sujetos a obtención de licencia municipal, remitiéndose en los casos de Conjuntos Histórico-Artístico a la Circular de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico».

En la página 2413, epígrafe DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA, Punta II, donde dice: «II. Bienes inmuebles declarados, catalogados, incluidos en Inventarios», debe decir: «II. Bienes inmuebles declarados, catalogados o incluidos en Inventarios».

En la página 2413, Norma 3, segundo párrafo, línea 4, donde dice: «Municipal», debe decir: «Municipal».

En la página 2413, Norma 3, párrafo primera, línea 4, donde dice: «... art. 151.4 ...», debe decir: «...art. 151.5 ...».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, línea 1, donde dice: «deberán», debe decir: «deberá».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, línea 2, donde dice: «...ser aprobadas cumplir...», debe decir: «ser aprobada, cumplir...».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, letra b., línea 1, donde dice: «... la alineación...», debe decir: «...las alineaciones...».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, letra b., línea 4, donde dice: «...respetarán...», debe decir: «...respeten...».

En la página 2415, Norma 11, punto 4, líneas 4 y 5, donde dice: «...y en casos de esquinas de ambos tramos», debe decir: «...y, en casos de esquinas, de ambos tramos».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 1, donde dice: «edificación», debe decir: «edificación».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 3, donde dice: «...compositiva se precise...», debe decir: «...compositiva, se precise...».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 4, donde dice: «adecuar», debe decir: «adecuarlo».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 5, donde dice: «justificar», debe decir: «justificarse».

En la página 2415, Norma 12, punto 3, líneas 5 y 6, donde dice: «...un mínimo de 3 m. no permitiéndose ninguna edificación más», debe decir: «...un mínimo de 3m., no permitiéndose ninguna edificación más».

En la página 2415, Norma 12, punto 3, líneas 3 y 4, donde dice: «...y englobado en su volumen se permitirá...», debe decir: «...y, englobado en su volumen, se permitirá...».

En la página 2415, Norma 12, punto 3, línea 5, donde dice: «...soberaos, etc.», debe decir: «...soberados, etc., ...».

En la página 2415, Norma 12, punto 4, párrafo segundo, línea 6, donde dice: «... la solución prevista la cual lo denegará...», debe decir: «... la solución prevista, la cual lo denegará...».

En la página 2415, Norma 13, punto 1 apartado 3. líneas 2 y 3, donde dice: «consierados», debe decir: «considerados».

En la página 2415, Norma 13, punto 1, líneas 2 y 3, donde dice: «independiente», debe decir: «independientemente».

En la página 2416, Norma 14, punto 1, línea 2, donde dice: «... al espacio público tendrá ...», debe decir: «...al espacio público, tendrá ...».

En la página 2416, Norma 14, punto 1, letra a., línea 1, donde dice: «Permitirá», debe decir: «permitirán».

En la página 2416, Norma 14, punto 1, letra a., línea 9, donde dice: «tendrán», debe decir: «tengan».

En la página 2417, Norma 15, punto 3, letra a, líneas 2 y 3, donde dice: «... y, la altura máxima ...», debe decir: «... y la altura máxima ...».

En la página 2417, Norma 16, punto 2, apartado 3, donde dice: «dimansiones», debe decir: «dimensiones».

En la página 2417, Norma 16, punto 2, apartado 3, donde dice: «tecnología», debe decir: «tecnologías».

En la página 2417, Norma 16, punto 4, primer párrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «... de teja o planas, enladrilladas prohibiéndose ...», debe decir: «... de teja o planas enladrilladas, prohibiéndose ...».

En la página 2417, Norma 16, punto 4, segundo párrafo, línea 2, donde dice: «... ésta será a dos aguas, un vuelo ...», debe decir: «... éstas serán a dos aguas, su vuelo».

En la página 2417, Norma 16, punto 7, letra a., líneas 4 y 5, donde dice: «... a la loza no superior de VEINTE (20) cm. su cierra ...», debe decir: «... de la losa no superior a VEINTE (20) cm.; su cierra ...».

En la página 2417, Norma 16, punto 7, letra d., líneas 4 y 5, donde dice: «... el QUINCE (15) cm. de profundidad y su ancho no mayor ...», debe decir: «... QUINCE (15) cm. de profundidad y un ancho no mayor ...».

En la página 2420, Norma 19, punto 3, letra b., línea 2, donde dice: «... de otros usos», debe decir: «... a otros usos».

En la página 2420, Norma 19, punto 4, letra b., línea 3, donde dice: «DOCIENTO», debe decir: «DOSCIENTOS».

En la página 2421, Norma 20, punto 4, línea 1, donde dice: «Serán, medidas ...», debe decir: «Serán medidas ...».

En la página 2421, Norma 21, punto 3, línea 3, donde dice: «... que el que en el finca ...», debe decir: «... que el que en la finca ...».

En la página 2421, Norma 22, punto 1, letra a., línea 3, donde dice: «... y estar incluidas ...», debe decir: «... y estando incluida ...».

En la página 2423, Norma 22, punto 1, letra b., línea 2, donde dice: «... durante un periodo ...», debe decir: «... durante su periodo».

En la página 2423, Norma 22, punto 1, letra c., donde dice: «c. Sean precisas ...», debe decir: «c. Sea precisa ...».

En la página 2423, Norma 22, punto 3, líneas 3 y 4, donde dice: «... en todos casos: ...», debe decir: «... en todo caso: ...».

En la página 2423, Norma 22, punto 4, líneas 1 y 2, donde dice: «precisas», debe decir: «precisos».

En la página 2423, Norma 22, último párrafo:
- En las líneas 1 y 2, donde dice: «destinadas», debe decir: «destinada».

- En la línea 4, donde dice: «deberán», debe decir: «deberá».

- En la línea 5, donde dice: «... su ejecución obtener la calificación ...», debe decir: «... su ejecución, obtenerse la calificación ...».

- En las líneas 5 y 6, donde dice: «... del terreno Area de Servicio ...», debe decir: «del terreo como Area de Servicio ...».

En la página 2424, Norma 24, punto 5, segundo párrafo, línea 5, donde dice: «tenga», debe decir: «tengan».

En la página 2424, Norma 25, punto 1, línea 1, donde dice: «... la presente Norma ...», debe decir: «... las presentes Normas».

En la página 2424, Norma 25, punto 1, octavo párrafo, línea 2, donde dice: «... de VEINTE ...», debe decir: «... del VEINTE».

En la página 2424, Norma 25, noveno párrafo, línea 4, donde dice: «manpostería», debe decir: «mampostería».

En la página 2424, Norma 26, punto 2, línea 1, donde dice: «deminio», debe decir: «dominio».

En la página 2426, Norma 29, punto 5, línea 1, donde dice: «CICUENTA», debe decir: «CINCuenta».

En la página 2426, Norma 31, punto 2, párrafo primero:
- En la línea 2, donde dice: «alrededor», debe decir: «alrededor».

– En la línea 4, donde dice: «... al vuelo rodaje ...», debe decir: «... al vuelo y rodaje ...».

En la página 2426, Norma 33, punto 2, párrafo primero, línea 1, donde dice: «sevidumbre», debe decir: «servidumbre».

En la página 2428, Norma 40, punto 2, línea 2, donde dice: «... todas clases, particulares de concesionarios ...», debe decir: «... todas clases, particulares, de concesionarios ...».

En la página 2428, Norma 40, punto 5 línea 1, donde dice: «modificación», debe decir: «modificación».

En la página 2428, Norma 40, punto 8, línea 1, donde dice: «aspacto», debe decir: «aspecto».

En la página 2428, Norma 40, punto 26, línea 2, donde dice: «... del status, urbanístico, la edificación», debe decir: «... del status urbanístico de la edificación».

En la página 2428, Norma 41, primer párrafo, línea 2, donde dice: «... no oponga ...», debe decir: «... no se oponga».

En la página 2428, Norma 41, primer párrafo, líneas 3 y 4, donde dice: «... los artículos siguientes se establecen en el presente, la normativa ...», debe decir: «... las normas siguientes, se establece en la presente la normativa...».

En la página 2428, Norma 41, punto 1, párrafo segundo, líneas 4 a 7, donde dice: «... (si así está previsto en los Ordenanzas Municipales, o en los casos previstos en la Ley del Suelo y Pleno Municipal)», debe decir: «... (si así está previsto en las Ordenanzas Municipales, o en los casos previstos en la Ley del Suelo) y Pleno Municipal».

En la página 2429, Norma 41, punto 6:

– En las líneas 1 y 2, donde dice: «... sobre solicitudes ...», debe decir: «... sobre las solicitudes...».

– En la línea 5, donde dice: «... en que se ampare todo lo cual...», debe decir: «... en que se ampare, todo lo cual...».

En la página 2429, Norma 41, punto 7, línea 1, donde dice: «El Régimen Local ...», debe decir: «El régimen legal...».

En la página 2429, Norma 41, punto 10, párrafo primero, línea 13, donde dice: «beneficio», debe decir: «beneficiario».

En la página 2429, Norma 41, punto 11, líneas 9 y 10, donde dice: «... , recogiendo actualizando en la correspondiente ...», debe decir: «... , recogéndolas y actualizándolas en la correspondiente...».

En la página 2430, Norma 43, párrafo primero, línea 3, donde dice: «... o en el caso decoraciones ...», debe decir: «... o en el caso de decoraciones...».

En la página 2430, Norma 43, punto 1, letra a), donde dice: «a) Blanqueo ...», debe decir: «a) Blanqueo ...».

En la página 2430, Norma 43, punto 1, letra e), donde dice: «e) Recorrido ...», debe decir: «e) Recogido ...».

En la página 2430, Norma 43, punto 2, línea 6, donde dice: «Presidencial», debe decir: «Presidencia».

En la página 2430, punto 1, párrafo primero, última línea, donde dice: «zonas», debe decir: «obras».

En la página 2440, Criterio 2. Tipos de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, párrafo cuarto, líneas 6 a 8, donde dice: «... en la Capítulo II «Normas de Aplicación con carácter Director en el Suelo Urbano», desarrollando ...», debe decir: «... en el Título II, «Normas de Aplicación con carácter Director o Subsidiario en Suelo Urbano», desarrollando ...».

En la página 2440, Criterio 2. Tipos de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, párrafo quinto, línea 5, donde dice: «Capítulo III», debe decir: «Título II».

En la página 2440, Criterio 2. Tipos de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, párrafo séptimo, línea 1, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título III».

En la página 2441, Criterio 4. Criterios para proceder a la delimitación, punto 4.1, párrafo tercero, línea 3, donde dice: «no permitirá ...», debe decir: «nos permitirá ...».

En la página 2441, Criterio 4. Criterios para proceder a la delimitación punto 4.2., penúltimo párrafo (letra a), líneas 3 y 4», donde dice: «... como el suelo urbano», debe decir: «... como suelo urbano».

En la página 2441, Criterio 4. Criterios para proceder a la delimitación, punto 4.3., letra a):

– En el párrafo sexto, línea 1, donde dice: «En el caso en que un tramo ...», debe decir: «En el caso de que en un tramo ...».

– En el párrafo séptimo, línea 3, donde dice: «SIN INTRODUCIR», debe decir: «sin introducir».

– En el párrafo noveno, línea 2, donde dice: «accesibel», debe decir: «accesible».

En la página 2443, Criterio 4. Criterios para proceder a la delimitación, punto 4.4., párrafo último, línea 3, donde dice: «bordeado», debe decir: «bordeados».

En la página 2443, Criterio 5. Ordenanzas de la Edificación,

párrafo primero, línea 3, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título II».

En la página 2443, Criterio 5. Ordenanzas de la Edificación:

– En la letra a), líneas 1 y 2, donde dice: «Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, planos de alineaciones, manteniendo, en ...», debe decir: «Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, en sus planos de alineaciones, manteniendo, en ...».

– En la letra b), línea 2, donde dice: «art.73», debe decir: «art. 74».

– En la letra b), líneas 4 y 5, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título II».

– En la letra c), última línea, donde dice: «... que yo lo poseen», debe decir: «... que ya los poseen».

– En la letra d), línea 1, donde dice: «Deberá», debe decir: «Deberán».

– En la letra f), líneas 1 y 2, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título II».

En la página 2443, Criterio 6. Limitaciones para el desarrollo de los estudios de detalle:

– En el párrafo primero, línea 1, donde dice: «restringir», debe decir: «restringir».

– En el párrafo primero, línea 5, donde dice: «consrvando», debe decir: «conservando».

– En la letra a), último párrafo, línea 3, donde dice: «siendo», debe decir: «seo».

– En la letra b), línea 3, donde dice: «contenidos», debe decir: «contenidas».

En la página 2444, Norma 1. Ambito de Aplicación:

– En el párrafo primero, donde dice: «Las presentes Normas ...», debe decir: «a) Las presentes Normas ...».

– En el párrafo segundo, donde dice: «a) Subsidiario, ...», debe decir: «b) Subsidiario, ...».

– En el párrafo tercero, donde dice: «b) Complementario, ...», debe decir: «c) Complementario, ...».

En la página 2445, Norma 4. Obras de Suministro de Agua, letra c), Porcentajes de Distribución de los Consumos, último párrafo, donde dice: «– Las normas de diseño y ejecución de aquellas ...», debe decir: «– Las normas de diseño y ejecución serán aquellas ...».

En las páginas 2445 a 2447, por error sufrido en la composición gráfica las Normas de Urbanización números 6 a 9 deben corregirse, quedando redactados de la siguiente forma:

6. OBRAS DE ALCANTARILLADO.

– Las obras de alcantarillado que se ejecuten emplearán preferentemente el sistema unitario, salvo en aquellos casos en los que la existencia de cuencas de vertidos sometidas al flujo mareal o zonas de baja densidad, aconsejen el separativo.

– El cálculo de las redes de alcantarillado, tanto en el sistema unitario como separativo, estimará los caudales de escorrentía superficial y los de residuales en el segundo, y en el primero sólo los de escorrentía.

– La intensidad de la precipitación se tomará del cuadro que se adjunta para un periodo de VEINTE (20) minutos y para el tiempo de recurrencia que se indique por áreas de población.

(Aquí debe colocarse Cuadro de Tiempos de Recurrencia que obra en su poder)

Areas perimetrales urbanas 5 años

Areas intermedias 10 años

Areas centrales, zonas inundables 25 años

– En ningún caso se admitirán diámetros inferiores a TREINTA (30) cm. ni pendientes inferiores al SEIS (6) por mil.

– El diseño de la red se ejecutará intercalando aquellos pozos de registro y resalto que sean precisos, debiendo colocarse los primeros en:

• Cambios de dirección que no puedan resolverse con el giro de los tubos.

• Conexión con imbornales y evacuaciones domiciliarias.

• Conexión entre más de dos ramales de alcantarilla y siempre que se produzca cambios de diámetro.

• Se establece como distancia máxima entre pozos de registro 30 m.

– Los pozos de resalto se colocarán en aquellos tramos en los que la disposición normal del tubo se realizaría con tal pendiente que podrían originarse erosiones en el mismo.

– Existiendo una tradición de evacuación superficial de las aguas de lluvia por cunetas, podrá mantenerse este sistema siempre que el volumen de las aguas evacuadas o la velocidad de las mismas no sean de tal magnitud que originen molestias a la población, debiendo entonces adoptarse otro sistema de evacuación de las aguas pluviales.

— En ningún caso, dentro del Suelo Urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas.

— En las casas en que se previese la ejecución de instalaciones depuradoras, de aguas, sus dimensiones, solicitaciones y criterios de ejecución deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Norma Tecnológica NTE.

7. INSTALACIONES ELECTRICAS.

Para evaluar la potencia eléctrica en una zona se tomarán como datos básicos los contenidos en el siguiente cuadro:

1. Residencial.

— Se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de la Baja Tensión.

Nivel eléctrico bajo (1)	3.000 w.
Nivel eléctrico medio (2)	5.000 w.
Nivel eléctrico alto (3)	8.000 w.

(1) Nivel correspondiente a una vivienda con alumbrado, lavadora sin caldeo de agua, aparatos de cocina excepto cocina y calentador eléctrico de agua.

(2) Nivel correspondiente a una vivienda con alumbrado, lavadora con caldeo de agua, cocina y calentador eléctrico y demás aparatos electrodomésticos usuales.

(3) Nivel correspondiente a una vivienda con alumbrado, lavadora con caldeo, cocina, calentador eléctrico, climatizadores y demás aparatos electrodomésticos usuales.

2. Industrial.

— Los datos que se aportan tienen un carácter orientador debiéndose en los casos concretos exigirse proyecto de instalación eléctrica en el que se expresará la demanda real de la edificación.

De acuerdo con lo expresado en la instrucción técnica complementaria MI BT 010, puede aceptarse una densidad de 375 KVA/Ha.

8. OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

A efectos de iluminación, las vías se dividen en tres grupos:

1. Vías de tránsito.

Aquellas por donde discurre el tráfico intermunicipal y que atraviesan los núcleos urbanos, normalmente las travesías de las carreteras nacionales, comarcales o locales.

2. Vías y espacios públicos relevantes.

Aquellas en las que sus características comerciales, representativas, ser zonas de paseo o bien posean un tráfico municipal importante deben poseer una iluminación especial.

3. Resto de las vías.

Aquellas en las que no concurren alguna de las circunstancias anteriores.

— Vías de tránsito.

El nivel de iluminación media de la calzada será de DOS (2) candelas m².

El nivel de iluminación a adoptar en estas vías será de TREINTA (30) lux.

El factor de uniformidad media de la iluminación será de CERO TREINTA Y CINCO (0,35).

El índice de limitación del deslumbromiento G tendrá un valor mínimo de SEIS (6).

En estas vías se emplearán luminarias «cutt-off».

— Vías y espacios públicos relevantes.

El nivel de iluminación de la calzada o espacio público será de QUINCE (15) lux.

El factor de uniformidad media será de CERO TREINTA Y CINCO (0,35).

En los casos en los que el carácter relevante venga dado por la existencia de un tráfico municipal importante se adoptará un índice G con valor mínimo de CINCO (5).

Podrán emplearse luminarias «cutt-off» o «non cutt-off».

— Resto de vías.

El nivel de iluminación de la calzada será de CINCO (5) lux.

El factor de uniformidad media será de 0,10 se emplearán luminarias tipo «cemi-cutt-off» o «non cutt-off».

— La disposición general de los luminarios se realizará de forma que:

a) Los pasos de una vía a otra de diferentes niveles de iluminación sean graduados.

b) Los cruces, cambios de curvatura y rasantes, así como solidos de espectáculos públicos, edificios administrativos, bamberos, etc., queden perfectamente iluminados con nivel mínimo de espacios públicos relevantes.

9. RED VIARIA.

— Las nuevas vías que se ejecuten cumplirán lo dispuesto en estas Normas.

— El ancho mínimo de las calzadas será:

a) Una dirección y dos áreas peatonales:

La dimensión mínima será de TRES CON CINCO m. (3,5) de calzada y dos aceras peatonales longitudinales de UNO CON CINCO (1,5) cada una y a cada lado de la calzada.

Las calzadas y las áreas peatonales podrán estar a nivel siempre que:

• no se formen cunetas de recogida de pluviales en las intersecciones de ambas áreas, sino en el centro de la calzada.

• la vía no posea una longitud superior a TREINTA (30) m.

b) Dos direcciones y dos áreas peatonales.

La dimensión mínima será de SEIS (6) m. y dos áreas peatonales similares a las anteriores.

— En los casos en los que se aptase por la realización de acera, éste tendrá la dimensión mínima indicada y estará como mínimo VEINTE (20) cm. elevado sobre la calzada; su acabado será antideslizante con encintada de bordillo de hormigón o granito.

— En ningún caso sobre el acerado definido podrán ubicarse postes, luminarias, u otros elementos que reduzcan la dimensión de UNO CON CINCUENTA (1,50) m., que adquiere el carácter de mínima dimensión en cualquier sentido que debe darse en el acerado.

— En los casos en que se coloquen aparcamientos, el espacio mínimo para estacionamiento será de DOS CINCUENTA POR CINCO (2,50 x 5), pudiendo adoptarse las disposiciones que se crean convenientes.

— El diseño de las vías será tal que se impida un tráfico rápido, debiendo adoptarse materiales y trazados que consigan este fin.

Los radios de curvatura en las intersecciones de vías no serán superiores a DIEZ (10) m.

— Los materiales a emplear en los diversos vías con calzada y espacios peatonales a nivel no se permite el acabado con aglomerado asfáltico, recomendándose el empedrado o adoquinado.

— Las presentes normas prohíben la tala del arbolado como sistema para ampliación o ejecución de la red viaria y, en los casos de fuerza mayor, deberán replantarse TRES (3) veces el número de especies arbóreas taladas en los lugares que indique la Corporación.

— Las Corporaciones locales promoverán el plantado de especies arbóreas a lo largo de las vías con latitud suficiente para recibir-las.

10. MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS SINGULARES.

— Las obras que se ejecuten deberán respetar el mobiliario urbano existente, entendido éste como: farolas, papeleros, señales, fuentes, bancos, abrevaderos, kioscos, rejas, etc.

— Los proyectos que implantasen nuevo mobiliario urbano deberán respetar las características del existente e imponer aquellos modelos más acordes con el ambiente de los espacios en los que se ubiquen.

— Los elementos singulares, que engloban rótulos, numeración de cosas, onuncios comerciales de especial interés, hornocinas, rejas, etc., deberán ser respetados debiendo, los de nueva implantación, seguir criterios de diseño similares a los ya existentes.

Sevilla, 10 de febrero de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de febrero de 1986, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 5/86, dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Granada en Auto núm. 3225/85, seguidos a instancia de don Angel Bautista Parra y cuatro más contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Habiéndose dictado sentencia por la Magistratura de Trabajo n° 2 de Granada en el Auto referenciado, y cuyo porte dispositivo dice así:

Fallo: «Que, desestimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario, y estimando las demandas formuladas por los actores Don Fernando Aguado Navas, Don Federico Medina Arias y Don José Aguado Fernández, contra el Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria, debo declarar y declaro nulos los despidos de que fueron objeto los actores el 15 de octubre de 1985, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a dicha parte demandada a que los readmita de manera inmediata en sus puestos de trabajo, así como abonarles los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, con las demás obligaciones legales referentes a Seguridad Social, y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva en la demandado «Unión Resinero Española, S.A.» le debo de absolver

y absuelvo en la instancia de las demandas formuladas en su contra por los actores».

Tengo a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura y Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en la Exposición «Andalucía, Puerta de Europa» de Madrid, al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva», de Huelva.

De acuerdo con la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA de 8 de mayo de 1985), por la que se establecen ayudas a la celebración de certámenes agrarios de carácter local y a la asistencia y participación en ferias y exposiciones agrarias regionales, nacionales e internacionales de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias andaluzas, previo examen de la documentación presentada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» para la participación en la exposición «Andalucía, Puerta de Europa» de Madrid, y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicha Orden se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» una subvención de ciento cincuenta y dos mil quinientas pesetas (152.500 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 50% sobre un presupuesto aceptado de trescientas cinco mil pesetas (305.000 ptas.).

2°. La entrega de la subvención, se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% una vez haya aceptado el beneficiario la subvención que por esta Resolución se aprueba, y presentada la documentación requerida en el Artículo 6° punto 2° de la Orden de referencia.

b) El restante 50% a la recepción del informe final.

3°. En el plazo de quince días a partir de la recepción de esta Resolución deberá aceptarla en todos sus términos, dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la subvención que se concede y que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 7 de diciembre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en la Feria de Agricultura Biológica (Biocultura) de Madrid, a la Asociación Interprofesional Bioland, de Sevilla.

De acuerdo con la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA de 8 de mayo de 1985), por la que se establecen ayudas a la celebración de certámenes agrarios de carácter local y a la asistencia y participación en ferias y exposiciones agrarias regionales, nacionales e internacionales de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias andaluzas, previo examen de la documentación presentada por D^o Carmen Bendala García en calidad de Presidente de Bioland para la participación en la feria de agricultura biológica (Biocultura), de Madrid y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicha Orden se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a la Asociación Interprofesional (Bioland) de Sevilla una subvención de ciento sesenta y dos mil seiscientas pesetas (162.600 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 30% sobre un presupuesto aceptado de quinientas cuarenta y dos mil pesetas (542.000 ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% una vez haya aceptado el beneficiaria la subvención que por esta Resolución se aprueba, y presentada la documentación requerida en el Artículo 6° punto 2° de la Orden de referencia.

b) El restante 50% a la recepción del informe final.

3°. En el plazo de quince días a partir de la recepción de esta

Resolución deberá aceptarla en todos sus términos, dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la subvención que se concede y que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 7 de diciembre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la celebración de la «I Muestra Agrícola del Bajo Almanzora», en Cuevas de Almanzora (Almería), al Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería).

De acuerdo con la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA de 8 de mayo de 1985), por la que se establecen ayudas a la celebración de certámenes agrarios de carácter local y a la asistencia y participación en ferias y exposiciones agrarias regionales, nacionales e internacionales de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias andaluzas, previo examen de la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) para la celebración de la «I Muestra Agrícola del Bajo Almanzora», y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicha Orden se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede al Excmo. Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) una subvención de setenta y seis mil ochocientas pesetas (76.800 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 30% sobre un presupuesto aceptado de doscientas cincuenta y seis mil pesetas (256.000 ptas.).

2°. La entrega de la subvención, se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% una vez haya aceptada el beneficiario la subvención que por esta Resolución se aprueba, y presentada la documentación requerida en el Artículo 6° punto 2° de la Orden de referencia.

b) El restante 50% a la recepción del informe final.

3°. En el plazo de quince días a partir de la recepción de esta Resolución deberá aceptarla en todos sus términos, dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la subvención que se concede y que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 7 de diciembre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la instalación de una línea de elaboración y envasado de encurtidos a la Sociedad Cooperativa limitada «Planta de Envasado» en Monturque (Córdoba).

De acuerdo con el Decreto 303/1984, de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984), correspondiente al Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, previo examen de la documentación presentada por la Sociedad Cooperativa limitada «Planta de Envasado», en la que se solicita una subvención para la instalación de una línea de elaboración y envasado de encurtidos, y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a la Sociedad Cooperativa limitada «Planta de Envasado» una subvención de cinco millones seiscientos treinta y siete mil quinientas sesenta y tres pesetas (5.637.563 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 25% sobre una inversión fija aprobada de veintidos millones quinientas cincuenta mil doscientas cincuenta y dos pesetas (22.550.252 ptas.) siendo esta cifra el resultado de restar a la inversión presentada de noventa y ocho millones cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas (98.044.575 ptas.), la cantidad correspondiente a la preparación y envasado de aceituna de mesa.

2°. La entrega de la subvención se efectuará al finalizar la inversión.

3°. La concesión de estos beneficios queda supeditada al

cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984, de 27 de noviembre (BOJA 5 de diciembre de 1984) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad del proyecto aprobado consistirá en la elaboración y envasado de 1.500 Tm. de encurtidos por campaña.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de quince días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desligo del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 26 de diciembre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 15 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «La Era», propiedad de don Francisco Lozana Escribana, del término municipal de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. Francisco Lozano Escribana para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/5.585, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 15 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la asociación de ganaderos de Nijar (Almería).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Nijar para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Nijar (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 3, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 4° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de enero del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada asociación.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 15 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «La Cuesta», propiedad de don Baltasar Peña Álvarez y Hnos, del término municipal de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. Baltasar Peña Álvarez y Hnos. para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/4777, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 15 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Cerra Pelada», propiedad de don Diego Lozano Escribana, del término municipal de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. Diego Lozano Escribana, para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro autonómico AND./P-3/328, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 15 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «San José», propiedad de don José Granados Catalán, del término municipal de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. José Granados Catalán, para que le fuese

concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/20.172, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistas los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me estén conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 752/84, interpuesto por la empresa Banca Comercial Español, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 752/84 promovido por la Empresa Banca Comercial Español, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banca Comercial Español, S.A., contra acuerdo de 28 de junio de 1983 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas».

Sevilla, 4 de febrero de 1986.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gámez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 13 de enero de 1986, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se adscriben diversos Centros de diálisis de procedencia privada a los Hospitales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

Efectuada por la Junta de Andalucía la compra de los Centros de Diálisis que la Caja de Ahorros de Ronda poseía en Almería, Huelva, Sevilla y Jaén, se hace necesario integrarlos en la red sanitaria pública, arbitrando el procedimiento adecuado para lograr el mejor y más racional funcionamiento de los mismos.

A tal fin, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 25/1985, de 5 de febrero, he resuelto:

Primera. Los Centros de Diálisis adquiridos mediante compra a la Caja de Ahorros de Ronda, quedarán integrados en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y adscritos, orgánicamente y funcionalmente, a los Hospitales que se indican en el Anexo.

Segunda. La asistencia, en los Centros anteriores, queda encomendada al personal del Servicio o Sección de Nefrología, según los casos, del Hospital al que se adscriben.

Tercero. Los anteriores Centros tendrán la consideración de Centros periféricos de diálisis prestándose en ellos la asistencia conforme a las directrices que para aquel tipo de Centros señala la

Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Sevilla, 13 de enero de 1986.- El Director General, Teodoro Montemayor Rubio.

ANEXO

Centros de Diálisis	Hospital al que se adscribe
ALMERIA (Calle Real, 18)	Hospital «Torrecórdenos»
JAEN (Avdo. de Andalucía, 10)	Hospital «Capitón Cortés»
SEVILLA (Edificio Puerta de Córdoba)	Hospital «Virgen del Rocío»
HUELVA (Calle-Escultora Whitney, 23)	Hospital «Manuel Lois»

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 16/1986, de 5 de febrero, sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores.

El modelo de sociedad democrática y solidaria que exige nuestro tiempo, plantea la necesidad de un tipo de educación abierto al exterior, incardinada de una manera activa en su medio y en su época y firmemente comprometida con la formación del hombre libre y solidario.

La educación necesita hoy una renovación y transformación, puesta al servicio de los valores de dignidad, tolerancia, respeto y diálogo, buscando la reflexión frente al dogmatismo, potenciando la participación y autonomía, como vías para construir una sociedad más culta, justa y libre.

Por todo ello es necesario responsabilizar a los sectores directamente implicados en la educación: Administración, padre, alumnos y profesores.

Son precisamente éstos, los profesores, los que tienen el papel básico, superando la fase de simples transmisores de información, para convertirse en animadores, creadores e impulsores.

Es preciso, por tanto, una renovación del concepto del perfeccionamiento del profesorado, insertándolo en un proceso permanente y participativo, que, sin dejar por ello de ser científico, sea base de transformación y reforma del sistema educativo. Todo lo que significa autoperfeccionamiento, en sentido amplio, debe ser una de las líneas maestras sobre las que se apoye la Renovación Pedagógica.

En Andalucía hace varios años que Colectivos de Profesores y Movimientos de Renovación Pedagógica vienen trabajando por el cambio educativo a partir de su experiencia diaria de clase y de los encuentros e intercambios propiciados por ellos.

La Administración Autonómica reconoce y alienta estas iniciativas, pero, además tiene la responsabilidad de abrir nuevas vías institucionales, que constituyan plataformas propiciadoras de intercambio de información pedagógica, así como la posibilidad de constituir equipos de estudio y trabajo, que traten de responder a las necesidades profesionales planteadas en la tarea diaria.

En Andalucía se han abierto diferentes vías para sentar las bases de un nuevo tipo de educación:

Reformas en el funcionamiento de los Centros Educativos: Democratización de sus órganos, flexibilidad posible de horarios y calendarios, potenciación de las actividades extralectivas.

Reformas curriculares: Las reformas de las Enseñanzas Medias y del Ciclo Superior de la E.G.B., así como la puesta en marcha del Programa de Cultura Andaluza.

Un nuevo concepto de formación del profesorado: A través de los Seminarios Permanentes, como sistema de perfeccionamiento en equipo, la posibilidad de innovación y experimentación en cualquier Centro, y el aumento, en general, de los cursos, intercambios, encuentros e información pedagógica.

Estas distintas vías necesitan hoy unos organismos democráticos, flexibles y cercanos al profesorado desde donde puedan ser coordinadas, apoyadas y rentabilizadas: Los Centros de Profesores.

Los Centros de Profesores se perfilan así como plataformas estables para la formación, el estudio y el trabajo en equipo de profesores de todas las niveles educativos, gestionadas de forma